

00288/INFOEM/IP/RR/2017

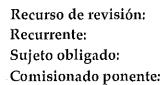
Ayuntamiento de Nezahualcóyotl José Guadalupe Luna Hernández

# LÍNEAS ARGUMENTATIVAS

INFORMACIÓN CONFIDENCIAL, CLASIFICACIÓN DE LA. Si la información, con la que se pueda responder a una solicitud de información, contiene datos personales se deberá de realizar su clasificación como información confidencial, atendiendo las formalidades establecidas por la Ley de la materia y los lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, de manera previa a su entrega al solicitante, de lo contrario los servidores públicos involucrados incurrirán en responsabilidad.

VERSIÓN PÚBLICA. Para generar la versión pública de un documento es necesario que el Comité de Transparencia emita el Acuerdo de Clasificación correspondiente que la sustente, explicando las razones que la motivan y los datos que se protegen.





# 00288/INFQEM/IP/RR/2017

Ayuntamiento de Nezahualcóyotl José Guadalupe Luna Hernández

# Índice.

| ANTECEDENTES                                  |     |
|---|-----|
|   | - N |
| CONSIDERANDO                                  | 12  |
|   |     |
| PRIMERO. De la competencia                    | 12  |
|   | •   |
| SEGUNDO. De la oportunidad y procedibilidad,, |     |
|   |     |
| TERCERO. Del planteamiento de la litis.       | 13  |
|   |     |
| I. De la Respuesta del SUJETO OBLIGADO        | 14  |
|   |     |
| II. De la versión pública.                    | 32  |
|   |     |
| RESOLUTIVOS                                   | 40  |



00288/INFOEM/IP/RR/2017

Ayuntamiento de Nezahualcóyotl José Guadalupe Luna Hernández

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Metepec, Estado de México; de fecha veintitrés (23) de marzo de dos mil diecisiete.

VISTO el expediente electrónico formado con motivo del recurso de revisión número 00288/INFOEM/IP/RR/2017, promovido por en su calidad de RECURRENTE, en contra de la respuesta del Ayuntamiento de Nezahualcóyotl, en lo sucesivo el SUJETO OBLIGADO, se procede a dictar la presente resolución, con base en los siguientes:

### **ANTECEDENTES**

1. El día veintisiete (27) de enero de dos mil diecisiete, presentó ante el SUJETO OBLIGADO vía Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), la solicitud de información pública registrada con el número 00042/NEZA/IP/2017, mediante la cual requirió:

"Muy respetuosamente, solicito copia simple en FORMATO DIGITAL de: 1. La relación de todas las obras públicas que haya realizado el Municipio durante el ejercicio fiscal 2016, indicando para cada obra, nombre de la obra, si fue realizada por contrato o por administración, numero de contrato en su caso, periodo de ejecución, costo total sin incluir IVA y empresa adjudicada. 2. La relación de todas las adquisiciones, arrendamientos o servicios que haya realizado el Municipio durante el ejercicio fiscal 2016, indicando para cada caso, tipo de bienes o servicios, si fueron adquisiciones o servicios realizadas mediante contrato o por administración, numero de contrato en su



Recurso de revisión: Recurrente: Sujeto obligado:

Comisionado ponente:

00288/INFOEM/IP/RR/2017

Ayuntamiento de Nezahualcóyotl José Guadalupe Luna Hernández

caso, periodo de suministro o de prestación del servicio, costo total sin incluir IVA y empresa adjudicada." (Sic)

- 2. Se hace constar que se señaló como modalidad de entrega de la información: a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX).
- 3. En fecha nueve (09) de febrero dos mil diecisiete, el **SUJETO OBLIGADO**, responde a la solicitud de información en los siguientes términos:

| AYUNTAMIENTO |  |
|--------------|--|
|              |  |

NEZAHUALCOYOTL, México a 09 de Febrero de 2017 Nombre del solicitante:

Folio de la solicitud: 00042/NEZA/IP/2017

En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 53, Fracciones: II, V y VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:

Con fundamento en los artículos 53 fracciones V, VI, y 12 párrafo Segundo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municiplos, en relación a la solicitud de Información pública identificada con número de folio 00042/NEZA/IP/2017, me permito remitir a Usted, la respuesta generada bajo su más estricta responsabilidad por el Servidor Público Habilitado.

ATENTAMENTE

LIC. YESENIA KARINA ARVIZU MENDOZA

4. A su respuesta el SUJETO OBLIGADO adjuntó el archivo electrónico "RESPUESTA\_0042\_NEZA\_IP\_2017.pdf" constante en diecinueve (19) hojas, en cuyo contenido se pueden observar: la respuesta otorgada por la Titular de la Unidad de Transparencia, el oficio número HA/TM/0790/2017 signado por Sonia



00288/INFOEM/IP/RR/2017

Ayuntamiento de Nezahualcóyotl José Guadalupe Luna Hernández

López Herrera (Tesorera Municipal), el oficio número DA/0795/2017 signado por Denice José López (Servidor público habilitado de la Dirección de Administración), el oficio número DOPyDU/SPPLOP/0039/2017 signado por Gerardo Adalberto Olvera Rodríguez (Director de Obras públicas y Desarrollo Urbano) y Joel González Toral (Subdirector de Planeación, Presupuestación y Licitaciones de Obra Pública) y la relación de obras del ejercicio fiscal 2016, así como el archivo "RESPUESTA\_0042\_IP\_2017\_ANEXO.xlsx" que contiene la relación de obras públicas realizadas durante el ejercicio fiscal 2016 en formato Excel y en datos abiertos, mismos que no se insertan en obviedad de repeticiones innecesarias toda vez que ya son del conocimiento de las partes y serán motivo de análisis en la presente resolución.

- 5. El día veinte (20) de febrero de dos mil diecisiete, estando en tiempo y forma interpuso el recurso de revisión, en contra de la respuesta anteriormente referida, señalando como:
  - a) Acto impugnado: "La entrega de información incompleta." (Sic)
  - b) Razones o Motivos de inconformidad: "Hecho 1. En el numeral 2 de mi petición, solicité lo siguiente: "2. La relación de todas las adquisiciones, arrendamientos o servicios que haya realizado el Municipio durante el ejercicio fiscal 2016, indicando para cada caso, tipo de bienes o servicios, si fueron adquisiciones o servicios realizadas mediante contrato o por administración, numero de contrato en su caso, periodo de suministro o de prestación del servicio, costo total sin incluir IVA y empresa adjudicada." Hecho 2. Con relación al aspecto 2, de mi petición de información, el Sujeto Obligado hace de mi conocimiento el COMUNICADO INTERNO "OFICIO



00288/INFOEM/IP/RR/2017

Ayuntamiento de Nezahualcóyotl José Guadalupe Luna Hernández

DA/795/2017 en el cual se establece lo siguiente: "..... la información requerida sobre las Adquisiciones, arrendamientos o Servicios se encuentran publicados en el portal del H. Ayuntamiento....". No obstante, al consultar el portal del H. Ayuntamiento de Nezahualcoyotl, la información que aparece corresponde al 7 de Julio de 2016 para el caso de licitaciones públicas, al 18 de octubre de 2016 para el caso de invitaciones y al 17 de octubre de octubre de 2016 para el caso de adjudicaciones directas. Es decir el Sujeto Obligado es omiso en proporcionarme la información corresponiente a los meses de julio a diciembre de 2016, para licitaciones publicas y de mediados de octubre a diciembre para invitaciones y adjudicaciones directas. Además, en la dirección electrónica proporcionada, no aparecen aquellos servicios que haya realizado el Sujeto Obligado por Administración . PIDO MUY RESPETUOSAMENTE. 1. Se me tenga por presentado en tiempo y forma el presente recurso de revisión. 2. Se ordene al Sujeto Obligado me proporcione la información solicitada. 3. En caso de que no exista la información solicitada, ordene ese Órgano Autónomo, realizar formalmente la declaratoria de inexistencia de acuerdo con la normatividad existente." (Sic)

- 6. A su recurso de revisión adjuntó el archivo electrónico "pantalla neza 01.docx", en cuyo contenido se aprecia la captura de pantalla de la página electrónica de Información Pública de Oficio (IPOMEX), específicamente de los procesos de Licitación pública, Invitación Restringida y Adjudicación directa del año 2016 correspondientes al rubro denominado "Procesos de Licitación y Contratación".
- 7. Se registró el recurso de revisión bajo el número de expediente al rubro indicado, así mismo con fundamento en lo dispuesto por el artículo 185 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de



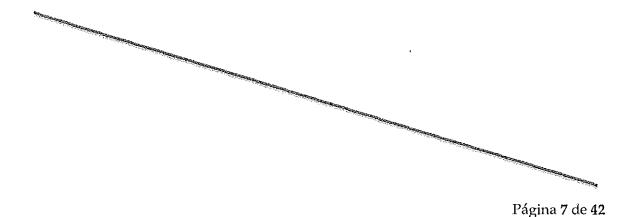
00288/INFQEM/IP/RR/2017

Ayuntamiento de Nezahualcóyotl José Guadalupe Luna Hernández

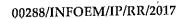
México y Municipios se turnó al Comisionado José Guadalupe Luna Hernández, con el objeto de su análisis.

8. El Comisionado Ponente con fundamento en lo dispuesto por el artículo 185 fracción II de la ley de la materia, a través del acuerdo de admisión de fecha veinticuatro (24) de febrero de dos mil diecisiete, puso a disposición de las partes el expediente electrónico vía Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX) a efecto de que en un plazo máximo de siete días manifestaran lo que a derecho convinieran, ofrecieran pruebas y alegatos según corresponda al caso concreto, de esta forma para que el SUJETO OBLIGADO presentará el Informe Justificado procedente.

En fecha uno (01) de marzo de dos mil diecisiete, el SUJETO OBLIGADO presentó el Informe Justificado correspondiente al recurso de revisión que nos ocupa, mediante el archivo electrónico "RR\_0288\_INFOEM\_2017.pdf" para manifestar lo que a derecho le asistiera y conviniera, mismo que NO se le notificó al particular toda vez que ratifica la respuesta inicial y no se observan nuevos elementos que motiven a su análisis sin embargo a fin de que no exista opacidad se anexa a continuación:







Ayuntamiento de Nezahualcóyotl José Guadalupe Luna Hernández



2017, "Año del Centenorio de la Constitución Mexicana y Moxiquense de 1917"

Nezohua'cóyotl, Estado de México a 01 de Morzo de 2017 OFICIO/NEZ/0313/UTAIPM/2017

MTRO. JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ COMISIONADO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS P R E S E N T E

Por este medio y con fundamento en los numeroles sesenta y siete y sesenta y ocho de los Lineamientos para la Recepción, Trámitle y Resolución de las Solicifudes de Acceso a la Información Pública, Acceso, Modificación, Sustitución, Rectificación o Supresión Porcial o Total de Datos Personales, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se remite Informe Justificado respecto de la solicitud de Información pública correspondiente a al folio 00042/NEZA/IP/2017 a la que le recayó Recurso de Revisión 00288/INFOEM/IP/RR/2017.

A fin de atender la solicitud de mérito se turnó para su atención a los servidores públicos habilitados competentes en tiempo y forma, tal y como consta en el expediente electrónico formado al efecto, siendo dichos servidores públicos habilitados la Tesorería Municipal, Dirección de Administración y Dirección de Obras Públicos y Desarrollo Urgano de este H. Ayuntamiento de Nezahualcóyoti, por ser las áreas responsables para generar la información,

Ahora, en rozón de la inconformidad del policionario, me permito hacer de su conocimiento los informes rendidos por el L.C.P. Sonla López Herrera mediante el oficio HA/TM/TRANS/1015/2017, ling. Gerardo Ada/berto Oivera Rodríguez, mediante el oficio DOPyDU/SPPLOP/0069/2017 y la C. Denice José López Servidor Público Habilitado de la Dirección de Administración, mismos que acompaña al presente de manera digital y cada una consta de una foja útit.

Lo que se hace de su conocimiento para todos los efectos a que haya tugar, sin más por

ol momento, péciba un conclui valudo:

ATRÁ. YESEMÍA KARINA ARYÍZU MENDOJA ATTULAR DE LA UNIDAD DE YRANSPÁRENCIA

Y AGCESO À L'AMPFORMACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL

Falsán 110, 2º piso, Colonia Benito Juárez, C.P. 5700 Nezahvakáyoti, Estado de Mexico, Teléfono 22 28 24 32 <u>transparencia@neza.gob.mx</u>

makers V Argentile on the contract of State of Philosophy Contractions



00288/INFOEM/IP/RR/2017

Ayuntamiento de Nezahualcóyotl José Guadalupe Luna Hernández



ADMINISTRACIÓN Nezahualcógoti

"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917"

Nezahualcóyotl, Eslado de México a 27 de Febrero de 2017 OFICIO: DA/1261/2017

MTRA, YESENIA KARINA ARVIZU MENDOZA TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA. Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL PRESENTE:

Por medio del presente le envió un cordial saludo, en atención oportuna a su similar con nomenclatura OFICIO/NEZ/0260/UTAIPM/2017 de fecha 20 de Febrero del año en curso, en el cual se notifica que el Recurrente interpuso Recurso de Revisión bajo número de expediente 00288/INFOEM/IP/RR/2017 y que recae en la Solicitud de Información Pública 00042/NEZA/IP/2017, y que a la letra d'ce:

"Solicio muz respetuosamente copia simple en Formato digital de: 1.- La relación de todas las obras públicas que haya realizado el Municipio duranto el efecicio fiscal 2016, indicando para cada obra, nombre de la obra, si fue realizado por contreto o por administración, numero de contreto en su caso, periodo de electrición, costo total sin incluir iva y empresa adjudicada. 2.- La relación de todas las adquisiciones arrendamientos o servicios que haya realizado el lituricipio durante el ejercicio fiscal 2016, indicando para cada coso, lipo de bieras o servicios, si fueron adquisicionas o servicios realizadas mediante contrato o por administración, numero de contrato en su coso, periodo de suministro o de prestación del servicio, costo total sin incluir tra y empresa adjudicada."

Con fundamento en el articulo 12, 19 y 23 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, 39, 40 y 41 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Nezahualcóyoti, Estado de México, Informó:

Medianle memorándum 48/17 se solicitó a la Subdirección de Adquisiciones y Servicios dependiente de esta Dirección, llevara a cabo una búsqueda exhaustiva en sus archivos a fin de dar atención categórica a la petición que nos ocupa, por tanto mediante oficio DA/ADQ/027/2017 signado por el Lic. Judá Levi Apol nar Trujillo Subdirector de Adquisiciones, y de acuerdo a sus atribuciones e información que obra en sus archivos, reitera que la información referente a las contrateciones realizadas para la adquisición de bienes y prestación de servicios, son publicadas en la página de Transparencia del Ayuntamiento, mismo que se encuentra activo y en el cual se puede consultar diversa información sobre contrataciones del ejercicio 20156, tal y como lo refere el peticionario en los hechos de sus escrito de recurso de revisión, asimismo, se reitera que dicho portal se encuentra en constante proceso de actualización, mismo que no ha podido ser concluido debido a las cargas detrabajo derivadas del cierro presupuestal del ejercicio 2016 y la programación y presupuesto del Ejercicio 2017.

Derivado de lo anterior, solicito se de por atendida la Solicitud de Información Publica en mención, por parte de la Dirección de Administración como parte integrante del Sujeto Obligado H. Ayuntamiento de Nezahualcóyott.

Sin más por el momento (e tero mi más distinguida consideración y quedo a su disposición.

TENTAMENTE

C. DENICE JOSE LOPEZ

SERVIDOR PÚBLICO HABILITADO DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACION

H. AYUNTAMIENTO DE NEZAHUALCÓYOTL

C.c.p. C. Zaria Agultera Claro – Directora de Administración – Para su conocimiento

ZAC/d/





00288/INFOEM/IP/RR/2017

Ayuntamiento de Nezahualcóyotl José Guadalupe Luna Hernández



OBRAS PÚBLICAS

V DESARROLLO URBANO

Nezahuoltópol

\*2017, Año del Centenario de las Constituciones Hexicana y Hexiquense de 1917\*

Nezahualcóyoti, Estado de México a 22 de febrero de 2017.

DOPyDU/SPPLOP/0069/2017

MTRA. YESENIA KARINA ARVIZU MENDOZA TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL PRESENTE

038

En atención a su oficio con número OFICIO/NEZ/260/UTAIPM/2017, mediante el cual requiere el informe justificado del Recurso de Revisión con número 00288/INFOEM/IP/RR/2017, relacionado con la solicitud de Información Pública con no. de folio 00042/NEZA/IP/2017, al respecto le informo que referente a las adquisiciones, arrendamientos y servicios realizados por el Municipio, dicha información es generada por la Dirección de Administración, motivo por el cual esta área a mi cargo no está en posibilidades de entregar la información.

Sin más por el momento reciba un cordial saludo.

**ATENTAMENTE** 

ING. GERARDO ADALBERTO OLVERA RODRÍGUEZ DIRECTOR DE OBRAS PÚBLICAS Y DESARROLLO URBANO SURDITION E PLANEACIÓN,

ING JOEL GONZÁLEZ TORAL SUBDIRECTOR DE FLANKÁCIÓN, PRESUPUESTACIÓN

C.c.p. Ing. Agustin Orlega Unares. Jefe del Departemento de Lichaciones, Contratos y Control de Oxra.- Para su conoximiento. Archivo

I'GACR/I'XXT/I'ACL/JAH...



00288/INFOEM/IP/RR/2017

Ayuntamiento de Nezahualcóyotl José Guadalupe Luna Hernández



TESORERÍA

"2017. Año del Centenario de los Constituciones Mexicano y Mexiquense de 1917"

Oficio: HA/TM/TRANS/1015/2017
Asunto: Se rinde informe justificado.
Nezahuakóyotl, México a 21 de febrero de 2017

MTRA. YESENIA KARINA ARVIZU MENDOZA TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL PRESENTE:

Por este medio y en atención a su similar NEZ/260/UTAIPM/2017 de fecha 20 de febrero del presente año, mediante el cual solicita Informe Justificado afecto a la solicitud de información con folio 00042/NEZA/IP/2017 en relación con el recurso de revisión 00288/INFOEM/IP/RR/2017, por lo que al respecto me permito rendir el presente informe manifestando lo siguiente:

Primero.- Se ratifica la contestación remitida mediante oficio HA/TM/TRANS/0790/2017 en la cual se fundó y motivo el pronunciamiento respectivo, dando atención a la petición de conformidad con el artículo 95 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, así como el artículo 31 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Nezahualcóyotl Estado de México, robusteciendo lo establecido en los artículos 12 segundo párrafo, 24 último párrafo y 167 segundo párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipalos.

Segundo. Ahora blen, en el documento remitido por esa Unidad de Transparencia se plasmaron señalamientos como motivos de inconformidad, sin embrago los mismos no versan en referencia a la contestación que remitió esta Tesorería, por lo que se solicita se tenga por cumplida la atención a la petición que nos ocupa por cuanto a la parte derivada de nuestra competencia.

County 1

L C.P. SONIA LOPEZ HERRERA TESORERA MUNICIPAL & A 9369

Xos



00288/INFOEM/IP/RR/2017

Ayuntamiento de Nezahualcóyotl José Guadalupe Luna Hernández

9. El Comisionado Ponente decretó el cierre de instrucción mediante acuerdo de fecha diez (10) de marzo de dos mil diecisiete, por lo que, ordenó turnar el expediente a resolución, misma que ahora se pronuncia:

### CONSIDERANDO

## PRIMERO. De la competencia

10. Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver del presente recurso de conformidad con el artículo: 6, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafos décimo séptimo, décimo octavo y décimo noveno fracciones IV y V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; artículos 1, 2 fracción II, 13, 29, 36 fracciones I y II, 176, 178, 179, 181 párrafo tercero y 185 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; y 7, 9 fracciones I y XXIV, y 11 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

# SEGUNDO. De la oportunidad y procedibilidad.

11. El medio de impugnación fue presentado a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), en el formato previamente aprobado para tal efecto y dentro del plazo legal de quince días hábiles otorgados para tal efecto; para



00288/INFOEM/IP/RR/2017

Ayuntamiento de Nezahualcóyotl José Guadalupe Luna Hernández

el caso en particular es de señalar que el SUJETO OBLIGADO entregó respuesta el día nueve (09) de febrero de dos mil diecisiete, de tal forma que el plazo para interponer el recurso transcurrió del día diez (10) de febrero al tres (03) de marzo de dos mil diecisiete por tratarse de un día inhábil el día dos (02) de marzo de dos mil diecisiete; en consecuencia, si presentó su inconformidad el día diecinueve (19) febrero de dos mil diecisiete, éste se encuentra dentro de los márgenes temporales previstos en el artículo 178 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

12. Por otro lado, el escrito contiene las formalidades previstas por el artículo 180 último párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, por lo que es procedente que este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, conozca y resuelva el presente recurso.

# TERCERO. Del planteamiento de la litis.

se inconforma porque el SUJETO OBLIGADO hace entrega de su respuesta empero en la misma hace entrega de la información de forma incompleta, de este modo, se actualiza las causa de procedencia del recurso de revisión establecida en el artículo 179, fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.



00288/INFOEM/IP/RR/2017

Ayuntamiento de Nezahualcóyotl José Guadalupe Luna Hernández

- 13. Cabe señalar que el **SUJETO OBLIGADO** en su informe justificado reitera su respuesta inicial, justificando la afectación al derecho de información al señalar esencialmente que "el portal se encuentra en proceso de actualización y el mismo no ha podido ser concluido debido a las cargas de trabajo derivadas del cierre presupuestal del ejercicio 2016 y la programación y presupuesto del ejercicio 2017".
- 14. En dichas condiciones, la *litis* a resolver en este recurso se circunscribe a determinar si son fundadas las razones o motivos de inconformidad expuestos por

CUARTO. Del estudio y resolución del asunto,

- I. De la Respuesta del SUJETO OBLIGADO.
- 15. En primer término es necesario reiterar que la solicitud de información planteada por consistió en los siguientes puntos:
  - a) La relación de todas las obras públicas que haya realizado el Municipio de Nezahualcóyotl durante el ejercicio fiscal 2016, indicando para cada obra, nombre de la obra, si fue realizada por contrato o por administración, numero de contrato en su caso, periodo de ejecución, costo total sin incluir IVA y empresa adjudicada.
  - b) La relación de todas las adquisiciones, arrendamientos o servicios que haya realizado el Municipio durante el ejercicio fiscal 2016, indicando



00288/INFOEM/IP/RR/2017

Ayuntamiento de Nezahualcóyotl José Guadalupe Luna Hernández

para cada caso, tipo de bienes o servicios, si fueron adquisiciones o servicios realizadas mediante contrato o por administración, numero de contrato en su caso, periodo de suministro o de prestación del servicio, costo total sin incluir IVA y empresa adjudicada.

16. En atención a lo anterior, el **SUJETO OBLIGADO** a través de sus servidores públicos habilitados respondió lo siguiente:

## A) Respuesta otorgada por la Tesorería Municipal.-

"la Subdirección de Programas de Inversión Federal, Estatal y Municipal bajo su más estricta responsabilidad, envió en datos abiertos (formato Excel) la información correspondiente a las obras que en el ejercicio fiscal 2016 se realizaron, misma información que proporcionó la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, siendo esa Dirección la competente para brindar la atención al requerimiento en comento, dando con ello contestación categórica al punto uno de la solicitud" y añade que "la Dirección de Administración deberá atender el punto dos de la solicitud que nos ocupó, por lo que esa Unidad de Transparencia deberá turnar la solicitud a las áreas competentes, garantizando con efectividad los trámites internos necesarios y de esa manera pueda atender de manera categórica la misma".

# B) Respuesta formulada por la Dirección de Obras públicas y Desarrollo Urbano.-

"1. Adjunto al presente la relación de las obras del Ejercicio Fiscal 2016 que se llevan a cabo por esta Dirección a mi cargo, la cual contiene: Número Consecutivo, Nombre de la Obra, Tipo de Ejecución, Importe Autorizado sin I.V.A., Número de contrato, Periodo de ejecución (días), Empresa Adjudicada.



00288/INFOEM/IP/RR/2017

Ayuntamiento de Nezahualcóyotl José Guadalupe Luna Hernández

2. En cuanto a la relación de adjudicaciones, arrendamientos y servicios que haya realizado el Municipio, durante el Ejercicio Fiscal 2016, hago de su conocimiento que esta información es generada por la Dirección de Administración y la Tesorería Municipal."

# C) Respuesta emitida por la Dirección de Administración.-

"el Lic. Judá Levi Apolinar Trujillo Subdirector de Adquisiciones y Servicios de acuerdo a sus atribuciones informa que la información requerida sobre las Adquisiciones, arrendamientos o servicios, se encuentran publicados en el portal del H. Ayuntamiento http://www.neza.gob.mx/ dar clic en el icono de IPOMEX fracción XI información con la cual se da por atendida la petición antes referida por parte de la Dirección de Administración".

- 17. Derivado de lo anterior se puede apreciar en las documentales que fueron entregadas a través de la respuesta del SUJETO OBLIGADO se satisface el requerimiento identificado con el inciso a) haciendo entrega de la relación de las obras del Ejercicio Fiscal 2016 con el número consecutivo, nombre de la obra, tipo de ejecución, importe autorizado sin IVA, número de contrato, periodo de ejecución y empresa adjudicada.
- 18. Ahora bien, el **SUJETO OBLIGADO** para atender a la solicitud identificada con el inciso **b)** relativa a "la relación de todas las adquisiciones, arrendamientos o servicios que haya realizado el Municipio de Nezahualcóyotl durante el ejercicio fiscal 2016, indicando para cada caso, tipo de bienes o servicios, si fueron adquisiciones o servicios



00288/INFOEM/IP/RR/2017

Ayuntamiento de Nezahualcóyotl José Guadalupe Luna Hernández

realizadas mediante contrato o por administración, numero de contrato en su caso, periodo de suministro o de prestación del servicio, costo total sin incluir IVA y empresa adjudicada", hace referencia a su página oficial e indicando que se deberá seleccionar el vínculo correspondiente a Información Pública de Oficio Mexiquense señalando que la información se encuentra en la fracción XI.

19. Ante ello cabe destacar que es procedente hacer referencia a un sitio electrónico cuando la información requerida por el solicitante ya esté disponible al público, señalándose manera precisa y concreta la fuente, el lugar y la forma en que se puede consultar, reproducir o adquirir dicha información conformidad con el artículo 161 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios que a la letra dice:

Artículo 161. Cuando la información requerida por el solicitante ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, registros públicos, en formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio, se le hará saber por el medio requerido por el solicitante la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información en un plazo no mayor a cinco días hábiles. La fuente deberá ser precisa y concreta y no debe implicar que el solicitante realice una búsqueda en toda la información que se encuentre disponible.

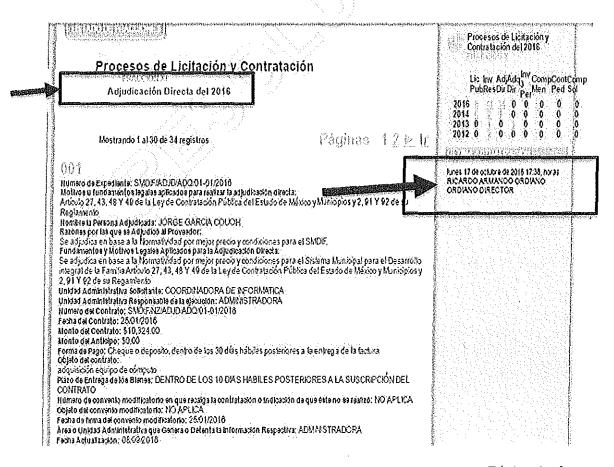
20. Sin embargo el señor en sus motivos de inconformidad manifiesta esencialmente que "al consultar el portal del H. Ayuntamiento de Nezahualcoyotl, la información que aparece corresponde al 7 de Julio de 2016 para el caso de licitaciones públicas, al 18 de octubre de 2016 para el caso de invitaciones



00288/INFQEM/IP/RR/2017

Ayuntamiento de Nezahualcóyotl José Guadalupe Luna Hernández

y al 17 de octubre de octubre de 2016 para el caso de adjudicaciones directas. Es decir el Sujeto Obligado es omiso en proporcionarme la información correspondiente a los meses de julio a diciembre de 2016, para licitaciones públicas y de mediados de octubre a diciembre para invitaciones y adjudicaciones directas. Además, en la dirección electrónica proporcionada, no aparecen aquellos servicios que haya realizado el Sujeto Obligado por Administración" por lo que a efecto de verificar lo manifestado por el particular éste Órgano Garante procedió al análisis de la página indicada por el Ayuntamiento de Nezahualcóyotl, en donde se pudo constatar que le asiste la razón al señor toda vez que en efecto la información otorgada no se encuentra actualizada, tal como se observa en las siguientes imágenes:





Y SERVICIOS

Fecha Actuatización: 06.07/2016.

Recurso de revisión:

Recurrente:

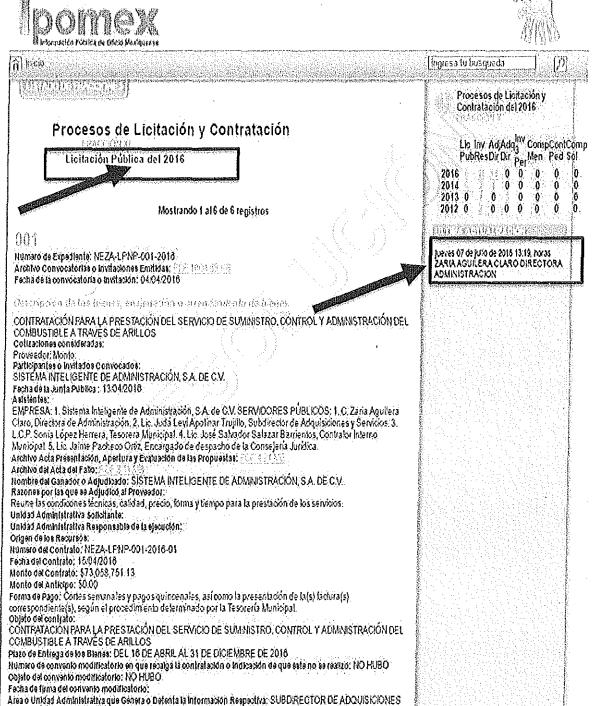
Sujeto obligado:

Comisionado ponente:

00288/INFOEM/IP/RR/2017

Ayuntamiento de Nezahualcóyotl José Guadalupe Luna Hernández







Recurso de revisión:

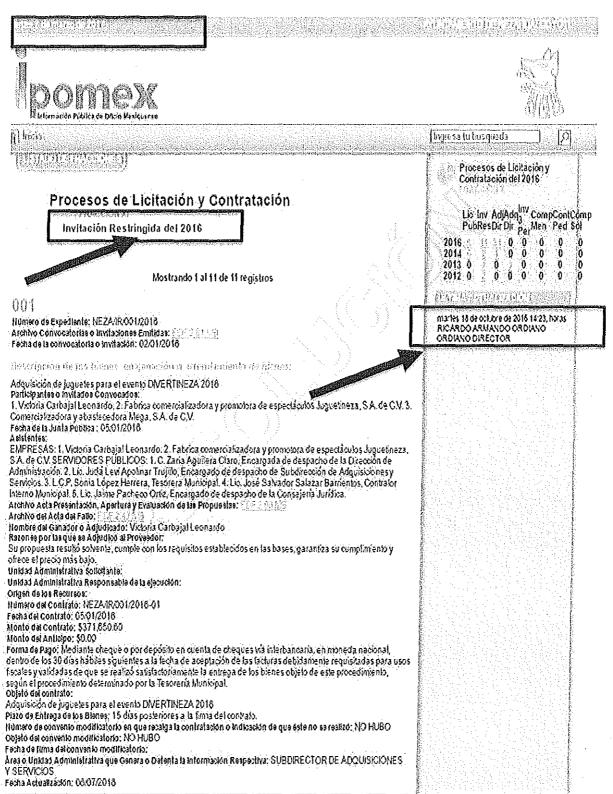
Recurrente:

Sujeto obligado:

Comisionado ponente:

00288/INFOEM/IP/RR/2017

Ayuntamiento de Nezahualcóyotl José Guadalupe Luna Hernández





00288/INFOEM/IP/RR/2017

Ayuntamiento de Nezahualcóyotl José Guadalupe Luna Hernández

21. Una vez que se corroboró que la página de Información Pública de Oficio Mexiquense del Ayuntamiento de Nezahualcóyotl (IPOMEX) no se encuentra actualizada cabe advertir que de conformidad con los artículos 11, 24 fracciones V, XII, XIII, XVII, XVIV, XX y XXIII, y 53 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios en la generación, publicación y entrega de información se deberá garantizar que ésta sea accesible y actualizada de manera periódica para lo cual se deberá procurar la digitalización de toda la información pública en poder de los Sujetos Obligados haciendo uso de sistemas de tecnología sistematizados y avanzados, y adoptando las nuevas herramientas para que los ciudadanos consulten información de manera directa, sencilla y rápida, tal como se cita:

Artículo 11. En la generación, publicación y entrega de información se deberá garantizar que ésta sea accesible, actualizada, completa, congruente, confiable, verificable, veraz, integral, oportuna y expedita, sujeta a un claro régimen de excepciones que deberá estar definido y ser además legítima y estrictamente necesaria en una sociedad democrática, por lo que atenderá las necesidades del derecho de acceso a la información de toda persona.

Artículo 24. Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

. . .

V. Promover la generación, documentación y publicación de la información en formatos abiertos y accesibles;



### 00288/INFOEM/IP/RR/2017

Ayuntamiento de Nezahualcóyotl José Guadalupe Luna Hernández

XII. Publicar y <u>mantener actualizada</u> la información relativa a las obligaciones generales de transparencia previstas en la presente Ley o determinadas así por el Instituto, y en general aquella que sea de interés <u>público</u>;

XIII. Difundir proactivamente información de interés público;

·

XVII. Crear y hacer uso de sistemas de tecnología sistematizados y avanzados, y adoptar las nuevas herramientas para que los ciudadanos consulten información de manera directa, sencilla y rápida;

...

XIX. Transparentar sus acciones, así como garantizar y respetar el derecho a la información pública;

. .

XX. Tomar las medidas apropiadas para proporcionar información a personas con discapacidad en formatos y tecnologías accesibles de forma oportuna y sin un costo adicional;

..

XXIII. Procurar la digitalización de toda la información pública en su poder;

. . .

(Énfasis añadido)

Artículo 53. Las Unidades de Transparencia tendrán las siguientes funciones:

I. Recabar, difundir y <u>actualizar</u> la información relativa a las obligaciones de transparencia comunes y específicas a la que se refiere la Ley General, esta Ley, la que



00288/INFOEM/IP/RR/2017

Ayuntamiento de Nezahualcóyotl José Guadalupe Luna Hernández

determine el Instituto y las demás disposiciones de la materia, así como propiciar que las áreas la actualicen periódicamente conforme a la normatividad aplicable;

22. Robustece lo anterior expuesto el primer párrafo del artículo 160 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que a la letra dispone:

Artículo 160. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones <u>en el formato que el solicitante manifieste</u>, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

23. En consecuencia se considera que si la información que se solicita es en un formato digital, debe entenderse que se está requiriendo un documento electrónico contenido en un expediente <u>digital</u> de conformidad con el artículo 3 fracciones XII y XV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios que a la letra disponen:

Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

. . .

XII. Documento electrónico: Al soporte escrito con caracteres alfanuméricos, archivo de imagen, video, audio o cualquier otro formato tecnológicamente disponible, que contenga información en lenguaje natural o convencional, intercambiado por medios



00288/INFOEM/IP/RR/2017

Ayuntamiento de Nezahualcóyotl José Guadalupe Luna Hernández

electrónicos, con el que sea posible dar constancia de un hecho y que esté signado con la firma electrónica avanzada y/o en el que se encuentre plasmado el sello electrónico;

Expediente digital: Al conjunto de documentos electrónicos que, sujetos a los requisitos de esta ley, se utilicen en la gestión electrónica de trámites, servicios, procesos y procedimientos administrativos y jurisdiccionales;

- 24. Por otra parte cabe aclarar también que el **SUJETO OBLIGADO** deberá adecuar todos sus procedimientos y metodologías para estar en condiciones de brindar información actualizada, de manera expedita y por medios electrónicos a todos y en especial a quienes la soliciten.
- 25. Tal es así que para dar cabal cumplimiento a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios en relación a la actualización de la información pública que obra en su en poder y sobre todo de la información correspondiente a las obligaciones de transparencia, los Sujetos Obligados deberán llevar a cabo el proceso de sistematización correspondiente <u>por</u> lo menos cada tres meses, como a continuación se transcribe:

Artículo 77. La información correspondiente a las obligaciones de transparencia deberá actualizarse por lo menos cada tres meses, salvo que en la presente Ley o en otra disposición normativa se establezca un plazo diverso. El Sistema Nacional y el Instituto emitirán los criterios para determinar el plazo mínimo que deberá permanecer disponible y accesible la información, atendiendo a las cualidades de la misma.



00288/INFOEM/IP/RR/2017

Ayuntamiento de Nezahualcóyotl José Guadalupe Luna Hernández

La publicación de la información deberá indicar el sujeto obligado encargado de generarla, así como la fecha de su última actualización.

Artículo 82. Los sujetos obligados deberán llevar a cabo el proceso de sistematización correspondiente para la debida generación, integración y actualización del listado de información que debe ponerse a disposición, según corresponda a cada sujeto obligado.

(Énfasis añadido)

26. Por otro lado se identifica que la información que se debe actualizar se relaciona con actos relativos a la adquisición de bienes, arrendamientos y contratación de servicios, por lo que resulta necesario remitirnos a lo dispuesto por el artículo 1 fracción III de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, disposición que tiene por objeto regular los actos relativos a la planeación, programación, presupuestación, ejecución y control de la adquisición, enajenación y arrendamiento de bienes, y la contratación de servicios de cualquier naturaleza, que realicen entre otras dependencias los ayuntamientos de los municipios del Estado.

27. Del precepto legal señalado en el párrafo anterior podemos advertir que conforme a los artículos 26 y 27, que las adquisiciones, arrendamientos y servicios se adjudicarán a través de licitaciones públicas, mediante convocatoria pública y así mismo que los ayuntamientos podrán adjudicar adquisiciones, arrendamientos y



00288/INFOEM/IP/RR/2017

Ayuntamiento de Nezahualcóyotl José Guadalupe Luna Hernández

servicios, mediante las excepciones al procedimiento de licitación como son Invitación restringida y Adjudicación directa.

28. En ese sentido si la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios contempla que la información correspondiente a las obligaciones de transparencia deberá actualizarse por lo menos cada tres meses, en consecuencia también establece la información que deberá contemplarse en tales supuestos, encontrándose dentro de ellos la información requerida por el particular, es decir toda la información relativa a los procesos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación, tal como se transcribe:

Artículo 92. Los sujetos obligados deberán poner a disposición del público de manera permanente y actualizada de forma sencilla, precisa y entendible, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:

XXIX. La información sobre los procesos y resultados sobre procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza, incluyendo la versión pública del expediente respectivo y de los contratos celebrados, que deberán contener, por los menos, lo siguiente:

- a) De licitaciones públicas o procedimientos de invitación restringida:
- 1) La convocatoria o invitación emitida, así como los fundamentos legales aplicados para llevarla a cabo;
- 2) Los nombres de los participantes o invitados;
- 3) El nombre del ganador y las razones que lo justifican;



### 00288/INFOEM/IP/RR/2017

Ayuntamiento de Nezahualcóyotl José Guadalupe Luna Hernández

- 4) El área solicitante y la responsable de su ejecución;
- 5) Las convocatorias e invitaciones emitidas;
- 6) Los dictámenes y fallo de adjudicación;
- 7) El contrato y, en su caso, sus anexos;
- 8) Los mecanismos de vigilancia y supervisión, incluyendo en su caso, los estudios de impacto urbano y ambiental, según corresponda;
- 9) La partida presupuestal, de conformidad con el clasificador por objeto del gasto, en el caso de ser aplicable;
- 10) Origen de los recursos especificando si son federales, estatales o municipales, así como el tipo de fondo de participación o aportación respectiva;
- 11) Los convenios modificatorios que, en su caso, sean firmados, precisando el objeto y la fecha de celebración;
- 12) Los informes de avance físico y financiero sobre las obras o servicios contratados;
- 13) El convenio de terminación; y
- 14) El finiquito.
- b) De las adjudicaciones directas:
- 1) La propuesta enviada por el participante;
- 2) Los motivos y fundamentos legales aplicados para llevarla a cabo;
- La autorización del ejercicio de la opción;
- 4) En su caso, las cotizaciones consideradas, especificando los nombres de los proveedores y sus montos;
- 5) El nombre de la persona física o jurídica colectiva adjudicada;
- 6) La unidad administrativa solicitante y la responsable de su ejecución;
- 7) El número, fecha, el monto del contrato y el plazo de entrega o de ejecución de los servicios u obra;
- 8) Los mecanismos de vigilancia y supervisión, incluyendo, en su caso, los estudios de impacto urbano y ambiental, según corresponda;



00288/INFOEM/IP/RR/2017

Ayuntamiento de Nezahualcóyotl José Guadalupe Luna Hernández

- 9) Los informes de avance sobre las obras o servicios contratados;
- 10) El convenio de terminación; y
- 11) El finiquito.
- 29. En esa virtud, -se reitera-el SUJETO OBLIGADO está constreñido a entregar los documentos en los que conste la información que sea generada, poseída o administrada en el ejercicio de sus atribuciones en el formato existente.
- 30. Por otra parte si bien es cierto que el artículo 12 segundo párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios señala que la obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante; no estarán obligados a generarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones, también lo es que el Ayuntamiento de Nezahualcóyotl se encuentra en posibilidad de hacer entrega del soporte documental en donde conste la información requerida, ha sido criterio reiterado del Pleno de este Instituto que cuando los planteamientos que formulen los particulares se pueda colmar con la entrega de documentos que los Sujetos Obligados generen, posean o administren en ejercicio de sus atribuciones, se está en presencia del derecho fundamental de acceso a la información, previsto en el artículo 6, Apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual deberá garantizarse ordenando la entrega de tales documentales, siempre y cuando éstas sean de acceso público.



00288/INFOEM/IP/RR/2017

Ayuntamiento de Nezahualcóyotl José Guadalupe Luna Hernández

31. Sirve de sustento a lo anterior, el criterio de interpretación en el orden administrativo número 0002-11, emitido por Acuerdo del Pleno de este Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno" el diecinueve de octubre de dos mil once, cuyo rubro y texto dispone:

### "CRITERIO 0002-11

INFORMACIÓN PÚBLICA, CONCEPTO DE, EN MATERIA DE TRANSPARENCIA. INTERPRETACIÓN TEMÁTICA DE LOS ARTÍCULOS 2, FRACCIÓN V, XV, Y XVI, 32, 4,11 Y 41. De conformidad con los artículos antes referidos, el derecho de acceso a la información pública, se define en cuanto a su alcance y resultado material, el acceso a los archivos, registros y documentos públicos, administrados, generados o en posesión de los órganos u organismos públicos, en virtud del ejercicio de sus funciones de derecho público, sin importar su fuente, soporte o fecha de elaboración.

En consecuencia el acceso a la información se refiere a que se cumplan cualquiera de los siguientes tres supuestos:

- a) Que se trate de información registrada en cualquier soporte documental, que en ejercicio de las atribuciones conferidas, sea generada por los Sujetos Obligados;
- b) Que se trate de información registrada en cualquier soporte documental, que en ejercicio de las atribuciones conferidas, sea administrada por los Sujetos Obligados, y
- c) Que se trate de información registrada en cualquier soporte documental, que en ejercicio de las atribuciones conferidas, se encuentre en posesión de los Sujetos Obligados."



00288/INFOEM/IP/RR/2017

Ayuntamiento de Nezahualcóyotl José Guadalupe Luna Hernández

- 32. Por ello y derivado del análisis realizado a los preceptos legales citados y a la página de Información Pública de Oficio Mexiquense (IPOMEX) se puede apreciar que si la actualización correspondiente a información de licitaciones públicas se efectuó el 7 de Julio de 2016, la información de invitaciones restringidas el 18 de octubre de 2016 y para el caso de adjudicaciones directas su actualización fue realizada al 17 de octubre de octubre de 2016, el SUJETO OBLIGADO no está cumpliendo cabalmente con la normatividad aplicable en la materia toda vez que a la fecha de la solicitud, esto es el veintisiete (27) de enero de dos mil diecisiete ya transcurrió el plazo legal para realizar actualizaciones al portal en comento.
- 33. Así las cosas, una vez analizadas las constancias que integran el expediente en que se actúa, se denota que los motivos de inconformidad aducidos resultan fundados y suficientes para modificar la respuesta emitida por el SUJETO OBLIGADO y ordenar vía Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX) la entrega en versión pública del documento del cual se pueda obtener la información correspondiente a las adquisiciones, arrendamientos o contratación de servicios que haya realizado el Municipio durante el periodo comprendido del 7 de Julio al 31 diciembre de 2016 para el caso de licitaciones públicas, del 18 de octubre al 31 de diciembre de 2016 para el caso de invitaciones restringidas y del 17 de octubre al 31 de diciembre de 2016 para el caso de adjudicaciones directas indicando para cada caso:
  - a) Tipo de bienes o servicios.



00288/INFOEM/IP/RR/2017

Ayuntamiento de Nezahualcóyotl José Guadalupe Luna Hernández

- b) Si fueron adquisiciones o servicios realizados a través de los procedimientos adquisitivos de licitación pública, invitación restringida o adjudicación directa.
- c) En su caso número de contrato.
- d) Periodo de suministro o de prestación del servicio.
- e) Costo total sin incluir Impuesto al Valor Agregado (IVA).
- f) Empresa adjudicada
- 34. Por lo que si la información, con la que se pueda atender a una solicitud, contiene datos personales se deberá realizar su clasificación como información confidencial, atendiendo las formalidades establecidas por la Ley de la materia y los lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, de manera previa a su entrega al solicitante, de lo contrario los servidores públicos involucrados incurrirán en responsabilidad.
- 35. Por último, si derivado de la búsqueda de la información, no se localizara en los archivos del **SUJETO OBLIGADO**, este deberá atender las formalidades que establece el fundamento jurídico plasmado en el artículo 19 de la ley de la materia y que es del tenor literal siguiente:

Artículo 19. Se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados.



00288/INFOEM/IP/RR/2017

Ayuntamiento de Nezahualcóyotl José Guadalupe Luna Hernández

En los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe motivar la respuesta en función de las causas que motiven tal circunstancia.

Si el sujeto obligado, en el ejercicio de sus atribuciones, debía generar, poseer o administrar la información, pero ésta no se encuentra, el Comité de transparencia deberá emitir un acuerdo de inexistencia, debidamente fundado y motivado, en el que detalle las razones del por qué no obra en sus archivos. (Énfasis añadido)

36. Por lo que de ser el caso que dicha información no haya sido generada el **SUJETO OBLIGADO** deberá de manifestar, de manera precisa y clara, las razones que expliquen las causas por las que no se haya generado la información requerida en el presente asunto.

# II. De la versión pública.

- 37. Debe destacarse que debido a la naturaleza de los documentos requeridos, y toda vez que este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México tiene el deber de velar por la protección de los datos personales aun tratándose de servidores públicos, por lo tanto la información solicitada se deberá entregar en versión pública.
- 38. De acuerdo a lo establecido por el artículo 122 de la Ley en materia, establece la clasificación de información, misma que puede ser por dos hipótesis, las cuales corresponden a información reservada o confidencial, por lo que los SUJETOS



00288/INFOEM/IP/RR/2017

Ayuntamiento de Nezahualcóyotl José Guadalupe Luna Hernández

**OBLIGADOS** deberá de realizar el proceso de clasificación de información de acuerdo a las bases, principios y disposiciones que ley les señale.

39. En otras palabras, resulta procedente la clasificación de la información cuando el soporte documental contiene datos personales, de conformidad a lo señalado por los artículos 3 fracciones IX, XX, XXI y XLV; 91 y 137 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que a la letra señala:

Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

(...)

IX. Datos personales: La información concerniente a una persona, identificada o identificable según lo dispuesto por la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México;

(...)

XX. Información clasificada: Aquella considerada por la presente Ley como reservada o confidencial;

XXI. Información confidencial: Se considera como información confidencial los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos;

 $(\ldots)$ 

XLV. Versión pública: Documento en el que se elimine, suprime o borra la información clasificada como reservada o confidencial para permitir su acceso.

 $(\ldots)$ 



00288/INFOEM/IP/RR/2017

Ayuntamiento de Nezahualcóyotl José Guadalupe Luna Hernández

Artículo 91. El acceso a la información pública será restringido excepcionalmente, cuando ésta sea clasificada como reservada o confidencial.

(...)

Artículo 137. Cuando un mismo medio, impreso o electrónico, contenga información pública y reservada o confidencial, la Unidad de Transparencia para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una versión pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación.

(...)

40. Es así que para la clasificación de la información se requiere cumplir con las formalidades señaladas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipio, en sus artículos 143 y 149, así como los establecidos en los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

Artículo 143. Para los efectos de esta Ley se considera información confidencial, la clasificada como tal, de manera permanente, por su naturaleza, cuando:

Se refiera a la información privada y los datos personales concernientes a una persona física o jurídico colectiva\_identificada o identificable;

Los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos; y



00288/INFOEM/IP/RR/2017

Ayuntamiento de Nezahualcóyotl José Guadalupe Luna Hernández

La que presenten los particulares a los sujetos obligados, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello.

No se considerará confidencial la información que se encuentre en los registros públicos o en fuentes de acceso público, ni tampoco la que sea considerada por la presente ley como información pública.

Los titulares de las áreas deberán determinar que el plazo de reserva sea el estrictamente necesario para proteger la información mientras subsistan las causas que dieron origen a la clasificación, salvaguardando el interés público protegido y tomarán en cuenta las razones que justifican el periodo de reserva establecido.

Excepcionalmente los sujetos obligados con la aprobación de su Comité de Transparencia, podrán ampliar el periodo de reserva hasta por un plazo de cinco años adicionales y por una sola vez, siempre y cuando justifiquen que subsisten las causas que dieron origen a su clasificación, mediante la aplicación de una prueba de daño.

Cuando expiren los plazos de clasificación o se trate de información cuya publicación pueda ocasionar la destrucción o inhabilitación de la infraestructura de carácter estratégico para la provisión de bienes o servicios públicos, que a juicio de un sujeto obligado sea necesario ampliar nuevamente el periodo de reserva de la información, el Comité de Transparencia respectivo deberá hacer la solicitud correspondiente al Instituto, debidamente fundada y motivada, aplicando la prueba de daño y señalando el plazo de reserva, por lo menos con tres meses de anticipación al vencimiento del periodo.



00288/INFOEM/IP/RR/2017

Ayuntamiento de Nezahualcóyotl José Guadalupe Luna Hernández

Artículo 149. El acuerdo que clasifique la información como confidencial deberá contener un razonamiento lógico en el que demuestre que la información se encuentra en alguna o algunas de las hipótesis previstas en la presente Ley.

Quincuagésimo sexto. La versión pública del documento o expediente que contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, será elaborada por los sujetos obligados, previo pago de los costos de reproducción, a través de sus áreas y deberá ser aprobada por su Comité de Transparencia.

Quincuagésimo séptimo. Se considera, en principio, como información pública y no podrá omitirse de las versiones públicas la siguiente:

La relativa a las Obligaciones de Transparencia que contempla el Título V de la Ley General y las demás disposiciones legales aplicables;

El nombre de los servidores públicos en los documentos, y sus firmas autógrafas, cuando sean utilizados en el ejercicio de las facultades conferidas para el desempeño del servicio público, y

La información que documente decisiones y los actos de autoridad concluidos de los sujetos obligados, así como el ejercicio de las facultades o actividades de los servidores públicos, de manera que se pueda valorar el desempeño de los mismos.

Lo anterior, siempre y cuando no se acredite alguna causal de clasificación, prevista en las leyes o en los tratados internaciones suscritos por el Estado mexicano.

Quincuagésimo octavo. Los sujetos obligados garantizarán que los sistemas o medios empleados para eliminar la información en las versiones públicas no permitan la recuperación o visualización de la misma.



00288/INFOEM/IP/RR/2017

Ayuntamiento de Nezahualcóyotl José Guadalupe Luna Hernández

- 41. Es así que ante una solicitud de acceso a la información que resulte con información clasificada como confidencial, es viable de acuerdo a las disposiciones legales elaborar una versión pública. La versión pública debe ser autorizada por el Comité de Transparencia, se debe de emitir un acuerdo de clasificación, previo a la entrega de la información al recurrente, el cual se debe de elaborar.
- 42. Es de señalar, que por lo que hace a las versiones públicas, el SUJETO OBLIGADO debe cumplir con las formalidades exigidas en la Ley, por lo que para tal efecto emitirá el Acuerdo del Comité de Transparencia en términos de los artículos 49 fracción VIII, 122¹, 135² y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México, con el cual sustentara la clasificación de datos y con ello la "versión pública" de los documentos materia de la solicitud.
- 43. Por lo tanto, la entrega de documentos, en su versión pública, debe acompañarse necesariamente del Acuerdo del Comité de Transparencia que la sustente, en el que se expongan los fundamentos y razonamientos que llevaron al SUJETO OBLIGADO a testar, suprimir o eliminar datos de dicho soporte documental, ya que no hacerlo implica que lo entregado no es legal ni formalmente

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Artículo 122. La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente título.

Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en la Ley General y, en ningún caso, podrán contravenirla.

Los titulares de las áreas de los sujetos obligados serán los responsables de clasificar la información, de conformidad con lo dispuesto en la presente Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables.

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> Artículo 135. Los lineamientos generales que se emitan al respecto en materia de clasificación de la información reservada y confidencial y, para la elaboración de versiones públicas, serán de observancia obligatoria para los sujetos obligados.



00288/INFOEM/IP/RR/2017

Ayuntamiento de Nezahualcóyotl José Guadalupe Luna Hernández

una versión pública, sino más bien una documentación ilegible, incompleta o tachada; pues no señalar las razones por las que no se aprecian determinados datos, ya sea porque se testan o suprimen, deja al solicitante en estado de incertidumbre, al no conocer o comprender porque no aparecen en la documentación respectiva, es decir, si no se exponen de manera puntual las razones de ello se estaría violentando desde un inicio el derecho de acceso a la información del solicitante.

- 44. Siendo así que, la clasificación de la información, en cualquiera de sus modalidades, deberá de justificarse en un Acuerdo de Clasificación de Información emitido por el Comité del Transparencia del SUJETO OBLIGADO. Dicho acuerdo deberá de contener los razonamientos lógicos mediante los cuales se demuestre que la información corresponde a algunas de las hipótesis jurídicas previstas en los artículos 122 y 143 de la ley, explicando claramente las causas excepcionales que justifican la restricción al derecho.
- 45. De estos dispositivos legales, se desprende que el derecho de acceso a la información pública tiene como limitante el respeto a la intimidad y a la vida privada de las personas, es por ello que este Instituto debe cuidar que los datos personales que obren en poder de los sujetos obligados sean protegidos y únicamente se den a conocer aquéllos que abonen a la rendición de cuentas y a la transparencia en el ejercicio de las atribuciones que tienen conferidas. De este modo, en armonía entre los principios constitucionales de máxima publicidad y de protección de datos personales, la ley permite la elaboración de versiones públicas

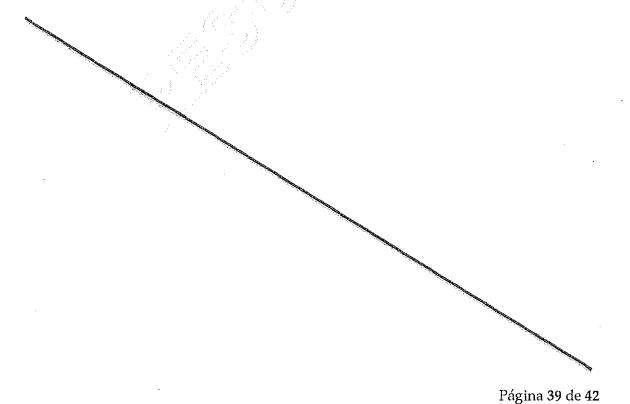


00288/INFOEM/IP/RR/2017

Ayuntamiento de Nezahualcóyotl José Guadalupe Luna Hernández

en las que se suprima aquella información relacionada con la vida privada de los particulares y de los servidores públicos.

- 46. Si el servidor público incumple con estas formalidades y entrega la información sin proteger los datos personales incumple con lo que estipula las disposiciones legales establecidas, asimismo que si entrega un documento testado sin el debido acuerdo de clasificación.
- 47. Es decir un documento público testado que no se acompañe del respectivo acuerdo de clasificación no es una versión pública sino un documento alterado.
- 48. Por lo anteriormente expuesto y fundado, este **ÓRGANO GARANTE** emite los siguientes:





### 00288/INFOEM/IP/RR/2017

Ayuntamiento de Nezahualcóyotl José Guadalupe Luna Hernández

### RESOLUTIVOS

| PRIMERO. Resultan fundadas | las razones y motivos de inconformidad hechos |
|----------------------------|---|
| valer por                  | en términos del considerando CUARTO de la     |
| presente resolución.       |   |

SEGUNDO. Se MODIFICA la respuesta emitida por el SUJETO OBLIGADO y se ORDENA que entregue en versión pública, vía Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), los documentos en donde conste la siguiente información:

- 1. Las adquisiciones, arrendamientos o contratación de servicios que haya realizado el Municipio durante el periodo comprendido del 7 de Julio al 31 diciembre de 2016 para el caso de licitaciones públicas, del 18 de octubre al 31 de diciembre de 2016 para el caso de invitaciones restringidas y del 17 de octubre al 31 de diciembre de 2016 para el caso de adjudicaciones directas, indicando para cada caso lo siguiente:
  - 1.2. Tipo de bienes o servicios;
  - 1.3. Tipo de adjudicación: licitación pública, invitación restringida o adjudicación directa, y en su caso número de contrato;
  - 1.4. Periodo de suministro o de prestación del servicio;
  - 1.5. Costo total sin incluir Impuesto al Valor Agregado (IVA); y
  - 1.6. Proveedor al que se le haya asignado la adjudicación.

Para el caso de que parte de la información no haya sido generada, el SUJETO OBLIGADO, deberá manifestar de manera precisa y clara las razones que expliquen las causas por la que no se haya generado la información requerida.



00288/INFOEM/IP/RR/2017

Ayuntamiento de Nezahualcóyotl José Guadalupe Luna Hernández

En caso de que en dicho documento se adviertan datos personales se deberá emitir el Acuerdo del Comité de Transparencia en términos de los artículos 49 fracción VIII y 132 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en el que funde y motive las razones sobre los datos que se supriman o eliminen dentro del soporte documental respectivo objeto de las versiones públicas que se formulen y se ponga a disposición del recurrente.

TERCERO. Notifíquese al Titular de la Unidad de Transparencia del SUJETO OBLIGADO, para que conforme a los artículos 186 último párrafo, 189 párrafo segundo y 199 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, dé cumplimiento a lo ordenado dentro del plazo de diez días hábiles, debiendo rendir a este Instituto el informe de cumplimiento de la resolución en un plazo de tres días hábiles posteriores.

CUARTO. Notifíquese a la presente resolución, así como que de conformidad con lo establecido en el artículo 196 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en caso de que considere que le causa algún perjuicio podrá impugnarla vía Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS JOSEFINA ROMÁN VERGARA; EVA ABAID YAPUR EMITIENDO VOTO PARTICULAR; JOSÉ



00288/INFOEM/IP/RR/2017

Ayuntamiento de Nezahualcóyotl José Guadalupe Luna Hernández

GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ; JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ; EN LA DÉCIMA PRIMERA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL VEINTITRÉS (23) DE MARZO DOS MIL DIECISIETE ANTE LA SECRETARIA TÉCNICA DEL PLENO CATALINA CAMARILLO ROSAS.

# Josefina Román Vergara

Comisionada Presidenta (Rúbrica)

Eva Abaid Yapur

José Guadalupe Luna Hernández

Comisionada

Comisionado

(Rúbrica)

(Rúbrica)

Javier Martínez Cruz

Zulema Martínez Sánchez

Comisionado

Comisionada

(Rúbrica)

(Rúbrica)

Catalina Camarillo Rosas

Secretaria Técnica del Pleno

(Rúbrica)

ITTERFORM

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN DE TRANSPARENCIA

PLENO

Esta hoja corresponde a la resolución de veintitrés (23) de marzo de dos mil diecisiete, emitida en el recurso de revisión 00288/INFOEM/IP/RR/2017.